



## **NRE64/17: Normas complementarias sobre la formalización de la matrícula**

---

- Resolución del Rectorado de la Universidad de Granada de 27 de julio de 2012, por la que se dictan normas complementarias para la aplicación de la resolución del Rectorado de 16 de julio de 2012, sobre normas de formalización de la matrícula correspondiente al Curso Académico 2012-2013



El Rector  
de la  
Universidad de Granada

**RESOLUCIÓN DE 27 DE JULIO DE 2012 POR LA QUE SE DICTAN  
NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA APLICACIÓN  
DE LA RESOLUCIÓN DEL RECTORADO DE 16 DE JULIO DE 2012,  
SOBRE NORMAS PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA  
MATRÍCULA CORRESPONDIENTE AL CURSO ACADÉMICO 2012-2013**

Habiéndose producido algún acontecimiento posterior a las normas dictadas por este Rectorado para la formalización de la matrícula correspondiente al curso académico 2012-2013, que pueden provocar alguna disfunción en su aplicación, se hace necesario dictar unas normas complementarias que posibiliten el mejor cumplimiento de las anteriores.

En consecuencia, **este Rectorado ha resuelto:**

1. Número de convocatorias en Planes de Estudios en proceso de extinción.

En relación con el apartado 3.1.C.3) de la indicadas Normas, en concreto, en el párrafo que establece: *“Una vez extinguido cada curso, se efectuarán **cuatro** convocatorias de exámenes en los dos cursos académicos siguientes.”*, al haberse aprobado por unanimidad del Consejo de Gobierno en su sesión de 24 de julio de 2012 (acuerdo cuarto del Acta) la ampliación del número de convocatorias de asignaturas de planes de estudios en extinción previstos en las Directrices de adaptación a los nuevos grados (aprobadas por el Consejo de Gobierno de 28 de julio de 2010), de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 2347/1996, ha de entenderse que **el número de esas convocatorias es de seis**.

2. Compensaciones y bonificaciones de precios públicos y tasas.

En relación con el apartado 6.1.7 de la indicadas Normas, en concreto, en el párrafo que establece: *“Asimismo, se podrán alegar cualesquiera otros supuestos de exención o bonificación contemplados expresamente por disposiciones de carácter legal.”*, al haberse aprobado el Decreto 333/2012, de 17 de julio, por el que, entre otras cuestiones, se fijan los precios públicos y tasas a satisfacer por la prestación de servicios académicos y administrativos universitarios para el curso 2012/2013 (BOJA nº 142, de 20 de julio de 2012), de conformidad con la novedad introducida en su art. 3.11, ha de tenerse en cuenta que:

*“El precio del crédito o curso completo cubrirá el 100 por 100 del coste de las enseñanzas universitarias reguladas en el presente Decreto cuando se trate de personas estudiantes extranjeras, mayores de dieciocho años que no tengan la condición de residentes, excepto las nacionales de Estados miembros de la Unión Europea y aquéllas a quienes sea de aplicación el régimen comunitario, sin perjuicio*



El Rector  
de la  
Universidad de Granada

*del principio de reciprocidad y los convenios establecidos a tal fin por las Universidades Andaluzas.*

*No obstante, lo establecido en el párrafo anterior, los Rectores o Rectoras de las Universidades públicas de Andalucía, con carácter excepcional, y previo informe de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, podrán establecer excepciones análogas a la establecida en el apartado anterior, con otros grupos de alumnado, en los que concurren circunstancias que lo justifiquen suficientemente, tanto de carácter económico, como de interés social y teniendo en cuenta el porcentaje del coste cubierto por los precios públicos de los últimos cursos académicos.”*

Por tanto, ha de entenderse que las personas extranjeras residentes, las nacionales de Estados miembros de la Unión Europea y aquéllas a quienes sea de aplicación el régimen comunitario, el principio de reciprocidad y los convenios establecidos a tal fin por esta Universidad, se les aplicará una exención del 85% del coste estimado, en primera matrícula y las que correspondan en sucesivas en cada asignatura, equiparándolos a los estudiantes españoles. A los estudiantes de nacionalidad marroquí les será de aplicación las mismas exenciones del coste estimado, en virtud del principio de reciprocidad, de conformidad con el Convenio de Cooperación Cultural suscrito entre el Reino de Marruecos y el de España, hecho en Rabat el 14 de octubre de 1980, siempre y cuando acrediten que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos por la legislación española.

Granada, 27 de julio de 2012

EL RECTOR,  
  
Francisco González Lodeiro